



SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PROYECTO TALLER DE MANTENIMIENTO HUALQUI, DE FESUR”.

RESOLUCION EXENTA N° 095

CONCEPCION, 19 JUN 2019

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N°10 de 2017 que la modifica; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N°19.300, en su parte pertinente, el cual establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
3. El Oficio Ord. N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. El D.S. N°41, de 25 de julio de 2006, del MINSEGPRES, que Declara Zona Latente por Material Particulado respirable MP10, la zona geográfica comprendida por las comunas de Lota, Coronel, San Pedro De La Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tome, Hualpén y Talcahuano.
5. El D.S. N°15, de 14 de julio de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado fino respirable MP 2,5 como concentración diaria, a las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tomé, Hualpén y Talcahuano.
6. La Carta ingresada con fecha 14 de mayo de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA) de la Región de Biobío, mediante la cual el Sr. Nelson Hernández Roldán, en representación de la empresa Fesur S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “**Proyecto Taller de Mantenimiento Hualqui, de Fesur**”.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, mediante carta de fecha 14 de mayo presente año, ingresado con misma fecha, ante el Servicio de Evaluación Ambiental, el Sr. Nelson Hernández Roldán, en representación de la empresa Fesur S.A., consultan respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Proyecto Taller de Mantenimiento Hualqui, de Fesur”**.
3. Que, el proyecto consultado, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, en su presentación individualizada en el Visto N°6 de esta resolución, consiste en:

La construcción y habilitación de un galpón que aloje las instalaciones de un nuevo taller de mantenimiento de trenes en la estación de Hualqui, además de oficinas y otras instalaciones necesarias, en terreno correspondiente a la estación Hualqui, de propiedad del proponente FESUR S.A., el cual se localiza en la comuna de Hualqui, Provincia de Concepción, Región del Biobío, de acuerdo a las siguientes coordenadas UTM referidas al DATUM WGS-84:

Tabla 1. Coordenadas de ubicación terreno Estación Hualqui

PTO	ESTE	NORTE	ELEVACION (m)
HUALQUI-1	683257.322	5905343.329	21.410
HUALQUI-2	683239.168	5905388.794	21.656
HUALQUI-3	683281.196	5905338.443	20.084

Todo lo anterior, dentro de la Estación Hualqui, la cual está ubicada en el PK 46,7 del ramal San Rosendo-Talcahuano en una de las estaciones donde inician y terminan los servicios locales de transporte de pasajeros (el denominado Biotren). El desarrollo del proyecto comprende las siguientes acciones principales:

- Rehabilitación de vías existentes y mejoramiento de infraestructura dentro del patio de la Estación Hualqui.
- Construcción de taller en el Patio de la Estación Hualqui.
- Dos vías de taller de 140 m cada una, dentro del propio recinto, para acomodar los trenes.

La ejecución de las acciones principales, contempla la construcción de un galpón industrial (taller); la construcción de oficinas, baños y casino; la instalación de servicios básicos y sanitarios; la construcción de dos vías electrificadas del taller, en losa y con fosos de revisión; instalación de señalización en vías (CTC); demolición de las actuales estructuras (bodegas, oficinas, actual taller en desuso y sin operaciones, otros); posible desplazamiento del cruce vial y de la pasarela peatonal a nivel; habilitación de una vía existente para lavado de trenes; modificación de la configuración de desviadores y enlaces en el mismo Patio Hualqui.

El taller de mantenimiento Hualqui comprende una nave de 165 m de largo por 15 m de ancho, y una pequeña nave de longitudinal anexa de dos plantas sobre el costado occidental de la nave principal. Comprende tres niveles, consistentes en una planta nivel calle, un zócalo y una segunda planta que albergará oficinas administrativas y servicios para el personal, tales como aseo, vestuario y casino. El taller se divide funcionalmente en dos secciones, disponiendo en los primeros 80 m de la nave un foso a cota -0.55 m en los laterales del tren y a cota -1.25 m bajo tren, dejando las vías elevadas y facilitando de esta forma el acceso a la parte baja del tren, conservando para esta sección

la electrificación de las vías. En el segundo tramo de la nave, las vías irán sobre la losa, sirviéndose de los talleres de apoyo al mantenimiento al costado occidental. En este tramo de la nave no tendrá electrificación, permitiendo el uso de un puente grúa de 20 toneladas pudiendo facilitar la realización de trabajos de mantenimiento más complejos. Se contempla además, una conexión eléctrica de no mas de 250 KVA.

La segunda planta del taller o nivel mezzanina estará destinado a actividades administrativas (oficinas) y servicios del personal, tales como casino, vestuarios, en la nave occidental anexa. Esta planta se divide a su vez en dos áreas: un área administrativa, compuesta por una oficina para el jefe del taller, una oficina administrativa, aseos para el personal administrativo, dos oficinas extras y una sala de reuniones; y un área de servicio al personal que estará compuesta de un casino y aseos y vestuarios independientes para mujeres y hombres.

Se mantendrán sin modificaciones las dos vías principales destinadas al paso de trenes, contemplando anular las dos vías más cercanas a la bodega en desuso y definir una como la vía de lavado y apartadero, disponiéndose un tope al final del futuro taller para impedir su continuidad. El retorno de los trenes a la vía principal se realizaría a través de los desviadores existentes.

Respecto a las labores que se llevarán a cabo en el Taller de Mantenimiento Hualqui, éste tendrá la capacidad de realizar las siguientes actividades de mantenimiento:

- Trabajos y actividades correspondientes a mantenimiento menor del Servicio e Inspección del parque total de material rodante, como de los vehículos auxiliares y de las instalaciones fijas de la red.
- Actividades de sustitución de componentes sin incluir reparaciones profundas de equipos o elementos del boggie y motores.
- Intervenciones necesarias para la reparación de accidentes ocurridos en el material rodante durante su operación, así como de daños producidos por actos vandálicos.
- Trabajos puntuales de reparación y pintado interior y exterior parcial del material rodante.
- Operaciones de limpieza periódica exterior e interior del material rodante.
- Torneado o reperfilado de las ruedas del material rodante en torno de foso sumergido.
- Mantenimiento del sistema de tracción, equipamiento de vía y electromecánico.

La superficie que abarca el proyecto es de 2.954,7 m², los cuales se desglosan de la forma que se detalla en la Tabla 2:

Tabla 2. Superficie a utilizar en proyecto.

EDIFICACIÓN	SUPERFICIE OCUPACIÓN (m ²)	SUPERFICIE INSTALACIONES (m ²)
Área de Foso	1.300	1.300
Área de Levante	1.269	1.269
Torno sumergido	85,7	85,7

Área de Talleres/Administrativa	300	600
Total	2.954,7	3.254,7

La vida útil del proyecto o actividad se estima en 50 años para las instalaciones civiles y en 30 años para las instalaciones de taller.

4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Por su parte, dicho artículo 10 recién citado señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos del análisis de fondo, respecto de si el proyecto "**Proyecto Taller de Mantenimiento Hualqui, de Fesur**", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

5.1 "e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas". Específicamente los sublitterales:

e.4.) Se entenderá por terminales de ferrocarriles aquellos recintos que se destinen para el inicio y finalización de una o más vías férreas de trenes urbanos, interurbanos y/o subterráneos.

e.5.) Se entenderá por vía férrea aquella línea de rieles que se habilite para el desplazamiento de trenes urbanos e interurbanos y las estaciones para embarque y desembarque de pasajeros o de carga. Se exceptuarán las vías o líneas férreas al interior de faenas industriales o mineras.

5.2 "h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas, específicamente el literal:

h.2., que señala que se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)".

5.3 k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en

loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.

6. Del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal e.4.), e.5), h) y k) del artículo 3 del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

6.1 El presente proyecto no corresponde a una estación terminal de ferrocarril dado que solo se dispondrá en sus instalaciones la mantención de los trenes, no generando por su operación flujos de pasajeros. Por otro lado, tampoco corresponde a líneas férreas por cuanto no se encuentra asociada a estaciones o el desplazamiento de trenes, solo a mantenciones, revisión y lavado de trenes, por lo que no aplican en la especie las definiciones indicadas en los literales e.4) y e.5) del RSEIA.

6.2 El proyecto considera el uso de una superficie de 3.254,7 m², de los cuales se ocuparán efectivamente en construcciones 2.954,7 m², la cual es inferior a lo señalado en el literal h.2) del RSEIA (20 ha). Adicionalmente, y respecto de las emisiones, estas se encontrarán acotadas a la etapa de construcción, considerándose de bajo impacto y acotadas en el tiempo, asociadas al movimiento de tierra y camiones. Finalmente, el proyecto no contempla la construcción de sistemas propios de suministro de agua potable ni plantas de tratamiento de residuos, sino que se conectará a las redes públicas existentes en el lugar.

6.3 La potencia instalada del proyecto no superará un máximo de 250 KVA, lo cual es inferior a lo señalado en el literal k.1) del RSEIA (2.000 KVA).

7. En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**Proyecto Taller de Mantenimiento Hualqui, de Fesur**”, presentado por el Sr. Nelson Hernández Roldán, en representación de la empresa Fesur S.A., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y a lo expuesto en los considerandos 2, 3, 4,5 y 6 de la presente resolución, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Nelson Hernández Roldán, en representación de la empresa Fesur S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
4. Hacer presente que este pronunciamiento es sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la

pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



MARCELA NÚÑEZ RODRÍGUEZ
Directora (s) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/PMC/CAR/car

Distribución:

- Sr. Nelson Hernández Roldán, Fesur S.A. (Avenida Padre Hurtado N° 570, piso 4, Concepción).

c/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA
- Archivo Oficina de Partes, SEA Región del Biobío